



Radicado interno No 122285

Santiago de Cali 08 de Enero de 2021

Señor(es)  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
cimpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR S.A  
Demandado /Ejecutado : SERVIO TULIO HERNANDEZ ORTEGA  
Radicación : 11001400302420190146400

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2551 del 12 de Octubre de 2019, radicado en nuestras dependencias el día 22 de Diciembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de SERVIO TULIO HERNANDEZ ORTEGA con identificación No 93.137.873.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones  
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318  
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5  
Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000  
Fax(2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:  
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín  
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

**BBVA**

Juzgado veinticuatro civil municipal de bogota  
Secretario(a)  
Bogota, d.c.  
Bogota  
Diciembre 23 de 2020  
Carrera 10 no. 14 - 33 piso 8  
72

OFICIO No: 2551  
RADICADO N°: 11001400302420190146400  
NOMBRE DEL DEMANDADO : SERVIO TULIO HERNANDEZ ORTEGA  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 93137873  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860007738  
CONSECUTIVO: JT889742

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305830200353453
2. 001303570200097815

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Bogotá, 28 de Diciembre de 2020

Señores:

**Juzgado 24 Civil Municipal**  
cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	N° Radicado	20190146400
	Demandante	Banco Popular S.A
	Demandado	Servio Tulio Hernandez
	Cedula	93137873
	N° Oficio	2551

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>494</sup>.

Cordial saludo,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

<sup>494</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

[www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co) ·   @bancamiaoficial

Bogotá, 28 de Diciembre de 2020

Señores:

**Juzgado 24 Civil Municipal**  
**cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia:	N° Radicado	20190146400
	Demandante	Banco Popular S.A
	Demandado	Servio Tulio Hernandez
	Cedula	93137873
	N° Oficio	2550

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>495</sup>.

Cordial saludo,

**Adriana Cecilia Castro Bueno**  
Directora de Operaciones de Red y Canales  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

<sup>495</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

[www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co) · @bancamiaoficial



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQ002000712521

Bogotá, Marzo 23 de 2021

Señores:  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
cml24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO QUIROGRAFICO  
11001400302420190146400  
**Demandante:** BANCO POPULAR S.A NIT 860007738-9  
**Demandado:** SERVIO TULIO HERNANDEZ ORTEGA CC 93137873  
**Oficio No.** 2551

Respetados Señores:

Atentamente nos permitimos informar que, esta entidad no puede acatar lo ordenado por su despacho mediante oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 20 de Diciembre del 2020, teniendo en cuenta que el nombre del demandado no coincide con la base de datos del banco. Por favor validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
**Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 024 2019 01464 00**

Previo a requerir a las entidades bancarias y al pagador de la Policía Nacional, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio circular 2151 y el comunicado 2550.

No obstante lo anterior, deberá tener en cuenta que en el proceso obra respuestas de los Bancos Bancoomeva, BBVA, Bancamía y Banco Popular.

Finalmente, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 30 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, esto es allegar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 15 de octubre de 2021  
Por anotación en estado n.º 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**